



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 01- 18 (Viernes 16 de febrero de 2,018)

Por la cual, se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le otorga la ley,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, reglamenta el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del estado, las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, o cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas, en su artículo 13 establece: "La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida".

SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su artículo 21, establece la escala de salarios para cada categoría y grado de acuerdo a los títulos académicos y experiencia profesional.

TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, en su artículo 26 dispone: según el artículo 13 de la ley 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial correspondiente al Órgano Ejecutivo según los incrementos del costo de vida.

CUARTO: Que el Decreto Ejecutivo No. 2 de 22 de febrero de 2008, modifico el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 71 de 02 de octubre de 1984, ajustando la escala salarial en 22.2% (correspondiente al periodo 1983-2003), el Decreto Ejecutivo No. 441 de 22 de diciembre de 2010, modifico el Decreto Ejecutivo No. 2 de 22 de febrero de 2008, ajustando la escala salarial en 19.00 % (quinquenio 2004-2008), el Decreto Ejecutivo N° 66 de 02 de mayo de 2014, modifico el Decreto Ejecutivo No. 441 de 22 de diciembre de 2010, reconociendo el aumento del período 2014 – 2018, en 21.00 %, a partir del 2 de mayo de 2014, todos los ajustes en referencia se realizaron en base a los indicadores del IPC, suministrado por la Contraloría General de la República.

QUINTO: Que el incremento del costo de vida durante el quinquenio 2014-2018 según cifras suministradas por la Contraloría General de la República, corresponde a 19.40 %.

SEXTO: Que el Decreto Ejecutivo 66 de 02 de mayo de 2014, establece que la escala salarial fijada para el año 2014, se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Telefax: 261-4952


CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo al artículo 5º de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados. El aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos sexto, séptimo y octavo.

SEGUNDO: Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que el aumento correspondiente al quinquenio 2014-2018, será de 19.40 % en las categorías y grados establecidos en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, tomando como base los índices porcentuales del aumento del costo de vida, según datos suministrados por la Contraloría General de la República.

TERCERO: Al respecto la nueva escala salarial (*) será la siguiente:

CATEGORIA I BACHILLERES AGROPECUARIOS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5º	528.00	102	630
4º	600.00	116	716
3º	704.00	137	841
2	837.00	162	999
1º	1,004.00	195	1,199

CATEGORIA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5º	792.00	154	946
4º	880.00	171	1,051
3º	1,012.00	196	1,208
2º	1,232.00	239	1,471
1º	1,496.00	290	1,786

CATEGORIA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5º	1,057.00	205	1,262
4º	1,232.00	239	1,471
3º	1,453.00	282	1,735
2º	1,716.00	333	2,049
1º	2,032.00	394	2,426

CATEGORIA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5º	1,727.00	335	2,062
4º	1,805.00	350	2,155
3º	2,067.00	401	2,468
2º	2,376.00	461	2,837
1º	2,820.00	547	3,367

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Telefax: 261-4952


CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

CATEGORIA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5º	2,112.00	410	2,522
4º	2,376.00	461	2,837
3º	2,729.00	529	3,258
2º	3,167.00	614	3,781
1º	3,696.00	717	4,413

* Calculado en base al porcentaje estimado con las cifras suministradas por la Contraloría General, y aplicando la fórmula utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para establecer la tasa de crecimiento del índice de precio al consumidor.

CUARTO: Exigir tanto a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que reciban estos beneficios, como a las dependencias del estado, a las entidades autónomas y semiautónomas , municipales y empresas privadas, que los otorgan, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que son los siguientes:

1. Tener un título académico en Ciencias Agrícolas.
2. Poseer Certificado de Idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
3. Estar registrado en un gremio de profesionales reconocido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
4. Cumplir con los requisitos académicos en Ciencias Agrícolas establecidos para cada categoría , según lo establecido en el artículo 4º de la Ley 11 de 12 de abril de 1982 y las funciones profesionales descritas en el artículo 3º del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984.

QUINTO: Enviar esta Resolución a la distintas dependencias del Estado, a las entidades autónomas y semiautónomas, municipales y empresas privadas en donde presten sus servicios los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, para que estos incrementos salariales se incorporen en el proyecto de presupuesto del estado del año 2019 y se hagan realidad a partir de enero del mismo año.

SEXTO: Enviar para los fines pertinentes la presente Resolución a todos los gremios de profesionales de las Ciencias Agrícolas, reconocidos por el Consejo Nacional de Agricultura.

Publíquese y cúmplase.

Fundamento de Derecho: Ley 22 de 30 de enero de 1961; Decreto Ejecutivo N°265 de 24 de septiembre de 1968; Ley 11 de 12 de abril de 1982; Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de 1984; Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo 441 de 22 de diciembre de 2010, Decreto ejecutivo 66 de 02 de mayo de 2014.


CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



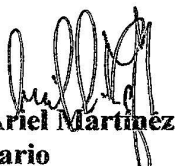
CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de 2018.

Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura

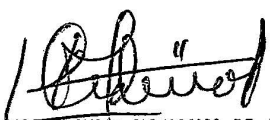

Dr. Juan Corella J.
Presidente


Ing. Agr. Jorge Santamaría
Vicepresidente


Agr. Ariel Martínez
Secretario


Ing. Agr. Jorge Adames
Vocal

Ing. Agr. Eustorgio Medina
Vocal


CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL